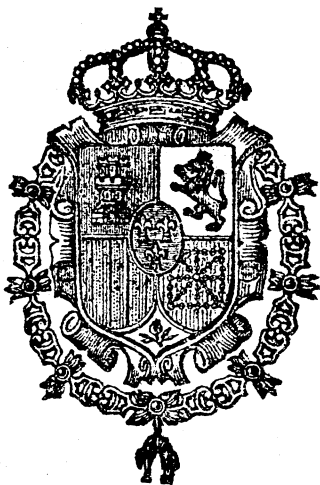


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por tres meses. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS } Por tres meses 20
 ULTRAMAR Por tres meses 30
 EXTRANJERO Por tres meses 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 23 de Octubre último, en la que participa á este Ministerio que el Alférez de infantería, en situación de reemplazo en ese distrito D. Prudencio Herrero y Ramirez, ha desaparecido del punto de su residencia sin la debida autorización, ignorándose su paradero.

En su vista, S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1883.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Sr. Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 2 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del arma de su cargo D. Francisco Tomás y Martín, á quien hallándose de reemplazo en esta Corte se le concedieron seis meses de licencia para varios puntos, haciendo tres que no justifican su existencia é ignorándose su actual paradero.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

En diferentes épocas se han dictado por este Ministerio prudentes y acertadas medidas encaminadas á reglamentar la emigración española á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, así en lo que se refiere á la

documentación de los emigrantes, y en general de los pasajeros que se dirigen á tan remotos países, como á las garantías que, en beneficio de los mismos, deben exigirse á los contratistas y armadores de buques. La inobservancia de algunas de las formalidades prevenidas, y las dificultades que en la práctica ofrece tan importante servicio, son causa de que muchas expediciones se lleven á efecto en condiciones tales, que únicamente responden al interés de una odiosa especulación, quedando por completo desamparados los que se dejan sorprender con exageradas promesas; sustrayéndose otros con la emigración á la acción de la justicia; eludiendo no pocos, por igual medio, la sagrada obligación de quintas, y desobedeciendo muchos la autoridad paterna á que se hallan sometidos en su menor edad.

Si la intervención administrativa ha de ser suficientemente eficaz en tan importante asunto, para impedir que en lo sucesivo se repitan los males señalados con motivo de la expedición de emigrantes, se hace preciso la más escrupulosa y severa aplicación de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Con este propósito, y reservando al Centro correspondiente el conocimiento de las causas que produzcan la emigración, como también el estudio de las disposiciones que hayan de modificarla en su esencia, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. la estricta observancia de las siguientes reglas, que hará cumplir rigurosamente á cuantos pretendan embarcarse con rumbo á dichos países, como igualmente á los armadores de buques y organizadores de expediciones.

1.º Todo español que quiera emigrar ó dirigirse temporalmente á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil solicitará, 24 horas antes por lo menos de su embarque, del Gobernador de la provincia donde haya de tener efecto, la correspondiente autorización, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

I. Su cédula personal con las señas generales y particulares escritas de igual letra que aquella, y el sello de la oficina respectiva.

II. Los varones y las mujeres solteras que no hayan cumplido 25 años, una autorización de sus padres ó tutores, otorgada ante Notario público, ó ante el Alcalde del pueblo de su vecindad.

III. Los varones hasta la edad de 15 años, partida de bautismo, legalizada si procedieran de otra provincia, ó visada simplemente por la Alcaldía correspondiente, si son de la misma en que pretenden efectuar el embarque.

IV. Los de 15 á 35 años, certificado de hallarse libres de toda responsabilidad de quintas, ó de haber asegurado que están á las resultas, consignando el depósito de 2.000 pesetas en metálico.

V. Los de 35 años en adelante, y las mujeres solteras que pasen de 25, su cédula personal con las señas y sello en la forma indicada anteriormente.

VI. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva, ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los expresados documentos, una licencia del Capitán general del distrito respectivo, que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 23 de Octubre último.

VII. Las mujeres casadas, permiso de sus maridos, visado por la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

VIII. Certificación de no estar procesados ni sufriendo condena, expedida por la misma Alcaldía y visada por el Gobernador de la provincia respectiva.

2.º En vista de estos documentos, y adoptando cuantas precauciones estimen necesarias respecto de la autenticidad de los mismos, los Gobernadores concederán ó ne-

garán el permiso de embarque, el cual se ha de extender en papel de la clase 12.ª, y no devengará derecho alguno.

3.º Los Gobernadores, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Agosto último, facilitarán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico cuantas noticias les reclame dicho Centro acerca de los permisos que expida y de la entrada y salida de emigrantes por mar, así como los demás antecedentes á que se refiere la disposición citada.

4.º Para evitar la emigración clandestina que se hace por el vecino Reino de Portugal, las mismas Autoridades cuidarán de que se observen rigurosamente las prescripciones de la Real orden circular de este Ministerio de 28 de Febrero del año próximo pasado.

5.º No podrá contratarse el embarque ni partir ninguna expedición de emigrados sin que preceda autorización especial para cada caso, expedida por el Gobernador de la provincia correspondiente, en la que se exprese el número de individuos de que ha de constar aquella.

6.º En armonía con lo prevenido en el art. 20 de la ley de Sanidad, se obligará á los respectivos armadores á dotar de Médico-Cirujano y de botiquín reconocido por el Director de Sanidad del puerto, á todo buque que conduzca á bordo más de 60 pasajeros.

7.º No se permitirá embarcar en ningún buque mayor número de individuos que los que pueda transportar en proporción de su capacidad y toneladas, después de la carga de víveres, según lo que sobre el particular disponen las Ordenanzas é instrucciones de Marina.

8.º En los contratos con los pasajeros deberá determinarse la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los emigrados hayan de recibir á bordo durante el viaje, cerciorándose la Autoridad, antes de la salida de los buques, de que los acopios son suficientes para cumplir esta condición.

9.º En los mismos contratos se estipulará y consignará, así el precio del transporte y las garantías que los emigrantes den para su pago, como el plazo dentro del cual hayan de satisfacerle, no pudiendo ser éste menor de dos años, pero quedando á su arbitrio el acortarlo, y entendiéndose que dicho precio deberá estar en relación con las estancias.

10.º Estos contratos se extenderán por triplicado, quedando un ejemplar en poder del contratista, otro en el del emigrante y el tercero en el del Gobernador respectivo.

11.º Los Gobernadores por sí, ó bien delegando sus facultades en el Secretario, y siempre bajo su responsabilidad, visitarán todo buque expedicionario en los puntos de su residencia, y donde no la tuvieren, prestará este servicio el Alcalde bajo su responsabilidad, remitiendo en todos los casos á este Ministerio por duplicado una certificación de la visita, en la que conste haberse observado las formalidades precitadas.

12.º Igualmente remitirán los Gobernadores á este Ministerio dos copias certificadas del ejemplar del contrato que según la regla 10 debe quedar en el Gobierno de provincia, á fin de remitir una al Representante del Gobierno en el puerto adonde se dirijan las expediciones para que manifieste si por el Capitán del buque se ha atendido á los pasajeros cual corresponde, y también si el que los contrató ha cumplido las condiciones estipuladas.

13.º Las personas á quienes se autorice para el embarque de emigrados, no podrán traspasar las concesiones bajo pena de nulidad de dicha autorización, y sobre este punto se observará la mayor vigilancia por parte de las Autoridades.

14.º Se cuidará de que los emigrantes no obliguen la totalidad de su salario para el pago de fletes y gastos de traslación, permitiéndoles únicamente hacerlo de la tercera parte de aquél.

13. Los Gobernadores vigilarán muy especialmente por sí, ó por medio de sus delegados, la formación de estas expediciones á fin de que no se cometan abusos y se impidan las emigraciones clandestinas.

16. En el caso de faltar á los emigrantes el buen trato estipulado, la Autoridad gubernativa, haciendo uso de la facultad que le concede la ley, y previa la formación del oportuno expediente, impondrá á los armadores de los buques la multa que conceptúe proporcionada á la falta.

17. Los armadores y contratistas no serán autorizados para contratar nuevas expediciones, cuando hayan faltado por dos veces á las prescripciones á que se refiere la regla anterior, debiendo, al efecto, darse el oportuno aviso al Ministerio de Marina y Autoridades correspondientes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden circular que se cita en la regla 4.^a de la precedente disposición.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio al de Estado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con el propósito de impedir, en cuanto sea posible, la emigración clandestina á Ultramar de súbditos españoles que suele efectuarse por los puertos del vecino Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á ese Ministerio la conveniencia de que encargue á nuestros Agentes consulares en Portugal no expidan ninguna declaración de las que deben proveerse aquellos para obtener el pasaporte de embarque, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 3 de Julio de 1875, sin tener á la vista la correspondiente certificación del Ayuntamiento á que pertenezca cada interesado, visada por el Gobernador civil de la provincia respectiva, en que conste hallarse libre de toda responsabilidad, así criminal como de quintas, y que para evitar la falsificación de este documento se ordene á los Gobernadores de las provincias que presten contingente á la emigración den á conocer directamente á los referidos Consules su firma y el sello oficial del Gobierno de su cargo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde, y para que haga á los Alcaldes de esa provincia, por medio del *Boletín oficial*, las oportunas prevenciones á fin de que, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1875, observen la mayor escrupulosidad en cuanto á la expedición del documento que se menciona anteriormente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1882.—El Subsecretario, Luis de Rute.—Sr. Gobernador civil de....

REAL ORDEN.

Con el propósito de ofrecer la mayor suma de facilidades compatibles con las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército á cuantos españoles pretendan dirigirse á nuestras provincias de Ultramar, impidiendo á la vez que los que no hayan cumplido 25 años se ausenten sin la necesaria autorización de sus padres ó tutores; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar se recomiende á V. S. la observancia de las siguientes reglas, en armonía con la ley citada anteriormente, las cuales hará cumplir á las Autoridades correspondientes de esa provincia:

Primera. Los españoles que quieran embarcarse con rumbo á las expresadas provincias, si no hubieren cumplido 35 años los varones y 25 las mujeres solteras, deberán solicitar el competente permiso del Gobernador de la provincia de su residencia ó de la en que hayan de efectuar su embarque, previa la exhibición de los siguientes documentos:

I. Los de ambos sexos menores de 25 años, licencia de sus padres ó tutores, visada por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

II. Los varones hasta la edad de 18 años, partida de nacimiento, legalizada si proceden de otra provincia; y los de 18 á 20 un acta extendida ante el Alcalde del pueblo de su vecindad, en la que los padres ó tutores respondan de su presentación si fuere necesaria, certificando la Autoridad municipal que el mozo en cuestión se halla inscrito ó tiene solicitada su inscripción en el alistamiento.

III. Los comprendidos en la edad de 20 á 35 años, su cédula personal y certificado de hallarse libres de responsabilidad de quintas, respondiendo en otro caso de su presentación sus padres ó tutores en la forma prevenida anteriormente.

IV. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva, ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los expresados documentos, una licencia del Capitán general del distrito respectivo que les autorice para efectuar su embarque ó asentarse de la Península con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Octubre último.

V. Las mujeres casadas permiso de sus maridos, visado en la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

Segunda. Los que hayan cumplido 35 años, y las mujeres solteras mayores de 25, podrán embarcarse libremente llevando consigo la cédula personal, que exhibirán en cuantos casos la Autoridad lo exija, con sus señas generales y particulares y el sello de la oficina correspondiente.

Tercera. El permiso á que se refiere la regla primera se extenderá, dentro del plazo más breve posible, en papel de oficio, y no devengará derecho alguno.

Cuando el embarque se efectúe en un puerto que no corresponda á la capital de la provincia, el Alcalde de la población á que pertenezca dicho puerto podrá expedir, bajo su responsabilidad y siempre que así lo solicite el interesado, el permiso de que se trata, con sujeción á las formalidades establecidas.

Cuarta. Para las expediciones de pasajeros que se contraten con objeto de ser conducidos á nuestras provincias de Ultramar en buques que no tengan servicio regular autorizado, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de esta misma fecha, para los emigrantes á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, tanto en lo relativo al buen trato personal de los mismos, como á las garantías establecidas á fin de asegurar el cumplimiento de sus contratos. Los Gobernadores, antes de conceder el permiso para la expedición, y de acuerdo siempre con las Autoridades de Marina, deberán adoptar cuantas precauciones estimen oportunas para que los individuos de que se trata no sean desembarcados en ningún puerto del extranjero, por cuyo medio pudiera eludirse el cumplimiento de la ley de Reemplazo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de....

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, á nombre del Cabildo Catedral de Cuenca, como demandante, y la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1879, relativa á la cancelación y amortización de dos láminas de Deuda no negociable correspondientes á la memoria titulada Arca de la limosna de San Julián, á cargo del expresado Cabildo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que D. Agustín Olguera, á nombre del Cabildo, acudió en instancia de 13 de Abril de 1861 ante la Dirección de la Deuda, manifestando que en 19 de Setiembre de 1820 se presentaron á liquidación 28 escrituras de imposición á favor del Arca de la limosna de San Julián; que practicada la liquidación se expidieron por la mencionada Dirección, en equivalencia del capital, una lámina no negociable del 5 por 100 núm. 11.325, otra por los intereses cuyo número ignoraba, y otra de igual clase numerada con el 18.258 perteneciente á la misma fundación; que de la correspondencia con el anterior apoderado constaba que se habían recibido los créditos, pero no apreciando después nada que tuviese relación con ellas, pedía por consecuencia se le informase si los capitales y réditos habían sido presentados á conversión, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 1.^o de Agosto de 1855, y caso contrario se procediera á la instrucción del expediente de extravío y se le abonaran los intereses devengados hasta fin de Setiembre de 1841 que correspondían al Cabildo:

Que instruido expediente y acreditado el extravío de las láminas, el Fiscal de la Deuda expuso, en 9 de Octubre de 1862, que no había inconveniente en liquidar los intereses de aquellos capitales, convirtiendo su importe en títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase:

Que acordada la liquidación de los réditos, D. Pío Martín, apoderado de la Junta de Beneficencia, solicitó también la conversión de las láminas, toda vez que los productos se hallaban destinados á objetos benéficos, y el Fiscal expresó, en su censura de 30 de Marzo de 1863, que debía desestimarse la instancia, por cuanto la Junta no había presentado documentos justificativos de su derecho, y antes bien estaban reconocidos como patronos el Dean y Cabildo de Cuenca:

Que D. Agustín Olguera solicitó, con fecha 16 de Junio de 1868, que continuara la tramitación del expediente para realizar la conversión y liquidación de intereses hasta 1851, oponiéndose el Ministerio fiscal á esta pretensión en su dictamen de 4 de Febrero de 1869, porque no procedía respecto á la lámina núm. 11.325 mientras no se acreditase el carácter civil de la fundación y si debía cancelarse la número 18.258, supuesto que sus productos aparecían destinados á objetos religiosos:

Que en 15 de Junio de 1871, D. Agustín Olguera presentó otra instancia, manifestando que el Cabildo era patrono y Administrador de la memoria Arca de la limosna, fundada en 1201 por el Obispo San Julián, de la instituida por D. Sancho de La Torre en 1523, de la fundada por Don Andrés Pacheco en 1634, y de la de Doña María Cortina Chavarria en 1643; que de la primera no se conocía documento escrito referente á su fundación y sólo por la tradición se había dado á conocer su carácter benéfico desde su origen, siendo después acrecentada con otras muchas, cual lo acreditaban las de los precitados La Torre y Pacheco cuyos testimonios acompañaba, pidiendo, por

tanto, que reunidos los expedientes de las cuatro fundaciones y en virtud de los indicados testimonios se emitiera nuevo dictamen:

Que el Fiscal, con fecha 20 de Abril de 1872, expresó que si bien se refería al Arca de San Julián la memoria de La Torre, ésta parecía ser distinta de la del Santo Prelado, supuesto que hacía referencia al Arca de la limosna de la iglesia de Santa María de la ciudad de Cuenca, y que hasta que no se probase la inexactitud de una certificación del Secretario capitular expedida en 1837, por la que «los productos del Arca de San Julián resultaban destinados al gasto de vino y oblata en la celebración de misas, según lo dispuesto en la fundación,» había de considerarse ésta como eclesiástica y cancelarse las láminas:

Que Olguera contestó en 23 de Mayo siguiente, alegando que, á pesar del referido certificado, era incontestable el carácter benéfico de la fundación, como se probaba con la escritura de D. Andrés Pacheco que instituyó la suya á imitación de la de San Julián, con la de D. Sancho de La Torre, que formaba parte de ésta por donación de sus bienes, y no había en Cuenca otra iglesia de Santa María que no fuese la Catedral:

Que además presentó Olguera, entre otros documentos, los siguientes: primero, una justificación practicada ante el Juzgado de primera instancia de Cuenca, por la que se acreditaba con varios testigos ser cierto que la memoria fundada por el Obispo San Julián tenía por objeto socorrer á los pobres; que el Cabildo destinaba aquellos bienes en limosnas á los mendigos y vergonzantes, dotar á doncellas, ayudar á los labradores y en otros fines análogos; que de esta memoria, aumentada con las de otros Prelados, Canónigos y particulares, no existía fundación escrita, todo lo cual les constaba á los declarantes, ya de pública voz y fama, ya por las limosnas otorgadas por mediación de los mismos; segundo, un testimonio de las partidas de data de las limosnas hechas con los productos de la expresada fundación á la casa de la Misericordia, niños expósitos, viudas y otros necesitados á contar desde el año 1806 á 1840:

Que el Ministerio fiscal y el Jefe del Departamento de emisión, estimando de mayor importancia la certificación susodicha que los demás documentos, propusieron la cancelación y amortización definitiva de ambas láminas, y conformándose con lo propuesto, la Junta de la Deuda pública dictó su acuerdo de 14 de Setiembre de 1875, que fué confirmado por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1879:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta:

Que el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, á nombre del Cabildo Catedral de la iglesia de Cuenca, dedujo ante el Consejo de Estado demanda en vía contenciosa, que amplió previa la declaración de procedencia, con la súplica de que se revoque la mencionada Real orden para efectuar la conversión y abono de los créditos:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, se trajeron á su instancia al pleito: la certificación antecedida; otra de igual clase expedida en 24 de Enero de 1876, de la que resulta que las rentas del Arca de la limosna se invertían en obras de beneficencia, destinándose tan solamente una pequeña parte de un crédito contra el Estado al pago de oblata, las constituciones y fundación de las memorias y obras pías que á imitación y ejemplo de la de San Julián instituyó el Obispo Pacheco, y un testimonio de varias fundaciones benéficas, entre las que aparece la del referido D. Sancho de La Torre, cuyos bienes cedió al Arca de la limosna de Santa María de Cuenca para el objeto y con las condiciones y cargas que en ésta se expresaban;

Y que instruido de estos antecedentes Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo la confirmación de la Real orden impugnada, y que se abusela á la Administración en virtud de las consideraciones que mostró al efecto:

Visto el art. 6.^o de la ley de 2 de Setiembre de 1841, por el que se exceptúan de lo dispuesto en las anteriores, en que se trata de la declaración de bienes nacionales, los bienes, rentas, derechos y acciones que se hallen especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia ó instrucción pública:

Vista la Ley de 1.^o de Mayo de 1855, en cuyo art. 1.^o se declaran en estado de venta.... todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes... á la beneficencia, y en el art. 2.^o se dispone que el producto íntegro de la venta de los bienes de beneficencia, si las Corporaciones competentes no hubieren solicitado y obtenido otra inversión, se destinará á comprar títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 para convertirlos en inscripciones intransferibles á favor de los referidos establecimientos, á los cuales se asegura desde luego la renta líquida que hoy les producen sus fincas:

Vista la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, por la que se dispone en su párrafo quinto que se proceda á la cancelación de todos los créditos que el clero secular y regular, incluidas las comunidades religiosas, poseían en concepto de patronos, administradores ó cumplidores de pías fundaciones particulares de carácter puramente eclesiástico, y en el párrafo sexto, que los créditos correspondientes á cofradías y obras pías procedentes de adquisiciones particulares para cementerios ú otros usos privativos á sus individuos, así como los que se hallan destinados á objetos de hospitalidad, beneficencia ó instrucción pública, cuyas circunstancias deberán acreditar ante la Junta, que son los comprendidos en las excepciones de la Ley de 2 de Setiembre de 1841, se conviertan y abonen en la forma establecida en las de 1.^o de Agosto de 1831, 11 de Julio de 1867 y 13 de Abril de 1868, expidiéndose las nuevas inscripciones intransferibles del 3 por 100 á favor de la respectiva fundación y entregándose á sus legítimos patronos ó administradores, dando sin embargo aviso oportunamente á los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernación ó Fomento, según corresponda, para que por la Autoridad competente pueda vigilarse el cumplimiento de las cargas, en la parte que alcance á cubrir las, la renta que produzcan las referidas inscripciones:

Considerando que el apoderado del Cabildo Catedral de Cuenca ha justificado suficientemente el carácter benéfico de la fundación de que se trata, ya porque en contra de lo certificado por el Secretario Capitular en 1831 existe otra certificación posterior, en la cual aparece que desde 1806 hasta 1840, las rentas del Arca de la limosna se invertían en obras benéficas, destinándose tan sólo una pequeña parte de sus rendimientos al pago de oblatas, ya porque así resulta de la demás prueba documental y de la testifical, que practicada en legal forma se ha presentado en defecto de institución escrita:

Considerando que la inversión tan solamente de una pequeña parte de un crédito en pago de oblatas, en nada desvirtúa el carácter esencialmente benéfico del Arca de la limosna, sino que en todo caso esto significaría la falta de cumplimiento estricto por el patrono de lo establecido por el Santo Prelado:

Considerando que, aun en la hipótesis de que esta fundación fuese mixta, no ha debido declararse la cancelación y amortización de las láminas que á su favor se expidieron, por cuanto, según la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, que en la contestación de Mi Fiscal se cita, sólo procede la cancelación de aquellos créditos que fuesen de carácter puramente eclesiástico, pero no respecto de los que se hallen destinados á objetos de beneficencia, como sucede en el presente caso;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, D. Francisco Javier Morán, D. Dámaso de Acha, D. Pedro Sánchez Mora, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuensanta y D. José Creagh,

Vengo en revocar la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1879, origen de este pleito, y en mandar que se proceda á la conversión y liquidación de las láminas 11.325 y 18.258 solicitada por el Cabildo Catedral de Cuenca; debiendo darse en su día conocimiento de esta resolución á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación á los efectos que procedan.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Junio de 1883.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre D. Eugenio Hueso Barreda, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. José Nacarino Bravo, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Octubre de 1880, que declaró no haber lugar al abono solicitado por aquél de varias cantidades que decía adeudarle el Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales aparece:

Que en 17 de Julio de 1875, el Ayuntamiento de San Salvador acordó comisionar á D. Eugenio Hueso Barreda para el apremio del total de cuotas por que figuraban en los repartimientos del presupuesto municipal del distrito y descubiertos anteriores los contribuyentes forasteros por fincas en dicha localidad y con las dietas de 2 pesetas 50 céntimos diarias hasta que fuesen satisfechas, y expresándose, al encargar á los Alcaldes del descubierto auxiliasen al Recaudador, que esto se hacía sin perjuicio de que si dentro de tercero día no se satisfacían las cuotas, pasaría el expediente al Juzgado municipal sin ninguna consideración:

Que en 21 de Setiembre de 1877, solicitó Hueso Barreda el abono de 1.992 pesetas 50 céntimos á que decía ascender sus dietas, y el Ayuntamiento, en sesión á que asistieron los individuos que formaron el anterior, que hizo el nombramiento, teniendo en cuenta que el Comisionado de apremio ni había observado las disposiciones de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, que se había concretado á entregar algunos talones no autorizados y en un solo pueblo; que si bien entregó alguna cantidad, lo hizo sin expresar la suma cobrada, y había dispuesto de otras cantidades en unión de varios individuos que se citan, y que ya se le habían mandado satisfacer 10 rs. como dietas por el día que pasó en el pueblo de Sores, acordó no acceder al pago pretendido, y que se sometiese á los Tribunales al interesado por disponer de los fondos municipales:

Que de este acuerdo se alzó D. Eugenio Hueso ante el Gobernador de la provincia de Palencia, suplicando que se le abonase la expresada cantidad, ó la que se conceptuara prudencial; pasado el recurso á informe del Ayuntamiento, lo evacuó manifestando le constaba que el reclamante fué autorizado para la cobranza por término de tres días, de los cuales sólo invirtió uno en dicha ocupación, negándose después á continuarla, y dedicándose á sus trabajos como jornalero. Y el Gobernador en 12 de Enero de 1878, en razón á que el interesado no presentaba diario de operaciones ni diligencias en que constase haber empleado en el desempeño de su misión los días cuyos haberes solicitaba, desestimó la referida reclamación, sin perjuicio de oírle si presentaba justificantes:

Que de nuevo, en 20 de Febrero, acudió Hueso al Gobernador alegando no haber sido nombrado Comisionado de apremios, sino Recaudador del Ayuntamiento, pues en el primer caso, en vez de dietas, sólo hubiera podido percibir los recargos á que se refiere la Instrucción de 1869, y tener hechas entregas en dicho concepto, en 12 de Octubre y 5 de Noviembre de 1875, 29 de Marzo de 1876 y realizado cobros en 11 de Setiembre de 1877. Y aquella Autoridad en 9 de Marzo siguiente, en atención á no haberse justificado los días empleados en la recaudación, reprodujo su anterior providencia:

Que de la resolución del Gobernador de la provincia recurrió Hueso al Ministerio de la Gobernación, pidiendo el abono de las dietas devengadas desde 19 de Julio de 1875 hasta 25 de Marzo de 1876, en que decía hizo la última entrega de fondos; y unidos al expediente el informe de la Comisión provincial, favorable á la solicitud de que se trata, y varias certificaciones expedidas en términos confusos por el Secretario del Ayuntamiento de San Salvador, pasó el asunto á informe de la Sección correspondiente del Consejo de Estado; y de conformidad con su parecer se expidió la Real orden de 28 de Mayo de 1879, determinando: primero, que no podía estimarse el recurso del interesado, interin no presentase las pruebas conducentes para acreditar el derecho al abono de los haberes que devengase mientras desempeñó el cargo para que fué nombrado por el Ayuntamiento en 1875; segundo, que si el Recaudador Hueso Barreda no cumplió las obligaciones de su cargo, no rindió cuentas ó dispuso de los fondos, procedía que el Ayuntamiento le exigiese la responsabilidad correspondiente, con arreglo al art. 150 de la Ley Municipal y á los 50 y 51 de la Instrucción de Diciembre de 1869, y tercero, que se apercibiese severamente al Secretario del Ayuntamiento para que en lo sucesivo, en las certificaciones que expida, con referencia á los documentos del Archivo municipal, transcriba el texto literal de lo que de ellos resulte:

Que en 22 de Octubre D. Nicolás Hueso Barreda, á nombre de su hermano D. Eugenio, acudió al Ministerio de la Gobernación, expresando que en el dictamen que motivó la Real orden de 28 de Mayo se consignaba que el interesado debía acreditar la fecha en que cesó en su cargo, y con presentar el último resguardo ó recibo de las entregas de fondos que se hubiera realizado, se tendría de ello una prueba completa, y que por lo mismo acompañaba el resguardo de la última entrega hecha al Alcalde de San Salvador por su citado hermano. En el documento á que se refiere, autorizado por el sello del Ayuntamiento de San Salvador, y suscrito en 29 de Marzo de 1876 por D. Casimiro Villanueva, éste dice haber recibido de «D. Eugenio Hueso Barreda, Recaudador municipal, del año 1873-74, 100 rs. de ese ejercicio, y á mayor cuenta y para su resguardo, doy el presente; advirtiendo que éstos han sido entregados por el Secretario, á nombre del Recaudador»:

Que remitidos estos documentos al Gobernador de Palencia en 15 de Abril de 1880, volvió á desestimar la pretensión de Hueso Barreda, é interpuesto nuevamente recurso de alzada para ante la Superioridad, el Centro ministerial expidió la Real orden de 23 de Octubre de 1880, por la cual y considerando que por no justificar el tiempo que empleó en su comisión el reclamante, queda subsistente la condición expresa en la Real orden de 28 de Mayo, se resolvió confirmar la providencia apelada:

Vistos los autos contenciosos, de los que resulta:

Que en 20 de Abril de 1881, el Licenciado D. Agustín Jiménez Frutos presentó ante el Consejo de Estado, á nombre de D. Eugenio Hueso, demanda, que amplió en la misma representación el Licenciado D. José Nacarino Bravo, después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden de 23 de Octubre anterior y se declare que el reclamante ha justificado el derecho al percibo del salario ó jornal que le señaló el Ayuntamiento, desde 19 de Julio de 1875 hasta 25 de Marzo de 1876;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 18 de Diciembre último pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada:

Considerando que la cuestión del pleito versa sobre si el reclamante tiene derecho al abono de 10 rs. por día, en concepto de dietas, como Comisionado ó Recaudador del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamugas desde el en que fué nombrado, en Julio de 1875, hasta 25 de Marzo de 1876, en que, según el recibo que obra en autos, realizó la entrega de cierta suma al Alcalde de dicha villa:

Considerando que aun en la hipótesis de que el carácter con que reclama fuese atendible, y de que aquel documento reuniese todas las condiciones para demostrar el concepto por que realizó la entrega de 100 rs. á que se refiere, por el no se puede deducir el número de días que el demandante invirtió en la recaudación; siendo inadmisibles la suposición de que lo fueron todos los que mediaron entre aquellas dos fechas;

Y considerando que, mientras tal extremo no sea comprobado por D. Eugenio Hueso, no hay términos hábiles para entrar á determinar la cantidad que, en su caso, pudiera corresponderle;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Antonio García Rizo, D. Pedro Sánchez Mora, D. Francisco Canaleta, D. Emilio de Muruaga, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh y D. Cándido Martínez,

Vengo en absolver de la demanda á la Administración general del Estado y en confirmar la Real orden de 23 de Octubre de 1880.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Es-

tado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Junio de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla participa en despacho núm. 222, de 30 de Octubre último, que la Sublime Puerta ha resuelto que los buques que entren en los puertos situados en el litoral de la Rumelia Oriental paguen los mismos derechos que se satisfacen en los demás puertos del Imperio Otomano.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los navieros españoles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Esporlas y Palma (por jubilación del ya finado D. Bernardo Togores) y correspondientes ambas al partido judicial de Palma.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 8 de Noviembre de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Relación nominal de los individuos pertenecientes al batallón infantería de Madrid, núm. 3. del Ejército de Puerto Rico, que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus abonos, y que por disposición superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar, previa presentación de copia de la licencia absoluta y certificación de existencia del Juzgado municipal (1).

PROVINCIA DE JAÉN.

Soldado Jaime Ruiz Guinart, fué licenciado en 1864, hijo de Julián y de Magdalena, natural de Baeza, Juzgado de primera instancia de Baeza: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 22 pesos 23 centavos.

Idem Francisco Galindo y Fernández, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de Feliciano, natural de Baeza, Juzgado de Andújar: 65'17.

Idem Mateo Matarán Pérez, licenciado en 1864, hijo de Mateo y de Francisca, natural de Iznabofa, Juzgado de Iznabofa: 53'58.

Idem Cristóbal de la Bella Valenzuela, licenciado en 1865, hijo de Pablo y de Ana, natural de Jaén, Juzgado de Jaén: 264'54.

Idem Santiago Palomino Montaña, licenciado en 1869, hijo de Antonio y de María, natural de Alcalá Real, Juzgado de Alcalá: 2'46.

Idem Antonio Alarcón Capilla, licenciado en 1863, hijo de Francisco y de Fernanda, natural de Santiago, Juzgado de Santiago: 81'37.

Idem José Muñoz Laura, licenciado en 1865, hijo de padre incógnito y de María, natural de Fuente Alamo, Juzgado de San Ildefonso: 45'63.

Total 534 pesetas 98 centavos.

PROVINCIA DE LEÓN.

Soldado Pascual Fernández Manes, fué licenciado en 1866, hijo de Pelayo y de Antonia, natural de Merella, Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 49 pesos 69 centavos.

Idem Marcos Martínez Rodríguez, licenciado en 1868, hijo de Narciso y de Luisa, natural de Vilova, Juzgado de Astorga: 2'47.

Idem Mateo Pérez López, licenciado en 1868, hijo de Cristóbal y de Vicenta, natural de Manilla, Juzgado de Bañeza: 4'11.

Idem Vicente González Alvarez, licenciado en 1867, hijo de Anselmo y de Manuela, natural de Haceda, Juzgado de Haceda: 9'28.

Idem Tirso Alvarez Iglesias, licenciado en 1867, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Soto de la Vega, Juzgado de Soto de la Vega: 15'27.

Idem Lázaro González Alvarez, licenciado en 1865, hijo de Bartolomé y de Escolástica, natural de San Pedro Ollor, Juzgado de Villafranca: 9'79.

Idem Valentín García Cuervo, licenciado en 1865, hijo de Roque y de Tomasa, natural de Celada, Juzgado de Astorga: 15'25.

Idem Manuel Domínguez García, licenciado en 1868, hijo de Francisco y de Narciso, natural de San Damián, Juzgado de Astorga: 41'95.

Idem Juan Rubio de Vega, licenciado en 1866, hijo de Isidoro y de Luisa, natural de Idal de la Vega, Juzgado de Astorga: 95'57.

Idem Angel Fernández Castillo, licenciado en 1868, hijo de Marcos y de Anselma, natural de Santmañer, Juzgado de Bañeza: 49'05.

Idem Antonio Soto Cambas, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de María, natural de León, Juzgado de León: 143'27.

Idem Antonio Verdejo Martínez, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Villarjunco, Juzgado de Villar: 22'48.

Idem Santiago Fernández de Río, licenciado en 1867, hijo

(1) Véase la GACETA de anteayer.

de Pedro y de Antonia, natural de San Félix, Juzgado de San Félix: 23 centavos.
 Idem Luis de la Torre Fuentes, licenciado en 1864, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Villamediana, Juzgado de León: 52'90.
 Idem Santiago Gutiérrez Mejido, licenciado en 1868, hijo de Casimiro y de Bárbara, natural de Telechora, Juzgado de La Vecilla: 7'45.
 Idem Dionisio Alvarez Iglesias, licenciado en 1866, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Soto de la Vega, Juzgado de La Bañeza: 5'43.
 Sargento segundo Mateo Louroano Blanco, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Felipa, natural de Bañeza, Juzgado de Bañeza: 1'03.
 Total 430 pesos 4 centavos.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Corneta Marcos Fernández Benito, fué licenciado en 1870, hijo de Felipe y de María, natural de San Asensio, Juzgado de primera instancia de Haro: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 94 centavos.
 Soldado Lorenzo Luis Martínez, licenciado en 1867, hijo de Eusebio y de Manuela, natural de Cornaga, Juzgado de Cervera: 3'96.
 Idem Santiago Cruz Guerra, licenciado en 1864, hijo de Juan y de Clara, natural de Santa Cruz, Juzgado de Santa Cruz: 29'33.
 Idem Juan García Malgañón, licenciado en 1864, hijo de Gregorio y de Leocadia, natural de Villar de Torres, Juzgado de Villar de Torres: 3'23.
 Idem Fernando Rodríguez Royo, licenciado en 1864, hijo de Felipe y de Manuela, natural de Tudelilla, Juzgado de Tudelilla: 4'57.
 Total 42 pesos 3 centavos.

PROVINCIA DE LUGO.

Soldado Manuel Herruista Losada, fué licenciado en 1869, hijo de Juan y de Manuela, natural de Valle de Oro, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 2 pesos 2 centavos.
 Idem Manuel Alvarez Rodríguez, licenciado en 1866, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Foillar, Juzgado de Laria: 30'06.
 Idem Manuel Fernández Fernández, licenciado en 1865, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Pena, Juzgado de Pena: 18'93.
 Idem José Fernández, licenciado en 1864, hijo de padre incógnito y de María, natural de Calaisa, Juzgado de Lugo: 13'07.
 Idem Francisco Rodríguez Rodríguez, licenciado en 1869, hijo de padre incógnito y de Manuela, natural de San Esteban, Juzgado de San Esteban: 2'32.
 Idem Francisco López Fernández, licenciado en 1870, hijo de Domingo y de Rosa, natural de Frayán, Juzgado de Larcia: 9'40.
 Idem Francisco Espineira Loures, licenciado en 1868, hijo de Salvador y de Eulalia, natural de Alaniz, Juzgado de Villalba: 2'32.
 Idem José Blanco Cierisas, licenciado en 1861, hijo de Manuel y de María, natural de Brenago, Juzgado de Chantada: 7'99.
 Idem José Castro Castro, licenciado en 1864, hijo natural de Francisca, natural de Damalleag, Juzgado de Villalba: 1'70.
 Idem Antonio Balboa López, licenciado en 1866, hijo de Gregorio y de Bárbara, natural de Salvador, Juzgado de Sarria: 106'06.
 Idem Angel Rodríguez Rodríguez, licenciado en 1869, hijo de Pascual y de Antonia, natural de Alvaedos, Juzgado de Quiroga: 2'46.
 Idem Francisco Rodríguez Gómez, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de María, natural de Castronán, Juzgado de Castronán: 89'88.
 Idem Ildefonso Sánchez García, licenciado en 1864, hijo de padre incógnito y de Manuela, natural de Gundinail, Juzgado de Chantada: 20'57.
 Idem Manuel Balín Fernández, licenciado en 1865, hijo de José y de Cayetana, natural de Boamos, Juzgado de Lugo: 3'47.
 Idem Manuel Villamor Camero, licenciado en 1868, hijo de Roque y de María, natural de San Ciprian, Juzgado de Chantada: 18 centavos.
 Idem Manuel María Díaz, licenciado en 1864, hijo de padre incógnito y de Manuela, natural de Pasios, Juzgado de Sarria: 37'25.
 Idem José Balín Fernández, licenciado en 1864, hijo de padre incógnito y de Cayetana, natural de Boamos, Juzgado de Lugo: 42 centavos.
 Idem José de Castro Pedrosa, licenciado en 1866, hijo de Victorio y de Rita, natural de Nafra, Juzgado de Lugo: 103'87.
 Idem José Otero Aznar, licenciado en 1863, hijo de Domingo y de Manuela, natural de Chantada, Juzgado de Chantada: 2'22.
 Sargento primero D. José Segúndez Festa, licenciado en 1867, hijo de D. Juan y de Doña María, natural de Santa María de Puebla, Juzgado de Santa María de Puebla: 65'95.
 Soldado Ignacio Rodríguez Rodríguez, licenciado en 1867, hijo de Bonifacio y de Benita, natural de Monforte, Juzgado de Monforte: 65 centavos.
 Idem Domingo Bergantinos Rodríguez, licenciado en 1870, hijo de Francisco y de Juana, natural de Pardiñas, Juzgado de Villalba: 7'49.
 Idem Pedro López Osorio, licenciado en 1864, hijo de Froilán y de Angela, natural de Rubián, Juzgado de Sarria: 11'06.
 Idem Manuel Cidra García, licenciado en 1868, hijo de José y de Josefa, natural de San Félix, Juzgado de Chantada: 2'39.
 Idem Silverio García Varela, licenciado en 1867, hijo de José y de Francisca, natural de Roebel, Juzgado de Lugo: 8'96.
 Idem Justo Lorenzo, licenciado en 1865, hijo de padre incógnito y de Dominga, natural de Eunosir, Juzgado de Chantada: 70'79.
 Idem Pedro Boo González, licenciado en 1867, hijo de Antonio y de Liberata, natural de Escantana, Juzgado de Chantada: 7'91.
 Idem Francisco Julián Cañete, licenciado en 1867, hijo de Esteban y de Manuela, natural de Becerreá, Juzgado de Pannos: 5'43.
 Idem José Bouza Fernández, licenciado en 1867, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Burgo, Juzgado de Burgo: 11'55.
 Idem José Gallozo Gallozo, licenciado en 1865, hijo de padre incógnito y de Francisca, natural de Vega, Juzgado de Colmenar Viejo: 1'49.
 Idem José Cazón Fernández, licenciado en 1869, hijo de Antonio y de María, natural de Villalba, Juzgado de Villalba: 9'76.
 Idem José Rodríguez Marco, licenciado en 1868, hijo de Manuel y de María, natural de Milar de Mondoño: 27'12.
 Idem José Villar Luna, licenciado en 1865, hijo de D. Ramón y de Doña María, natural de Uriz, Juzgado de Uriz: 24'66.
 Idem José Fernández Palmón, licenciado en 1869, hijo de José y de Javiara, natural de Castellaras, Juzgado de Monforte: 14'86.
 Total 724 pesos 25 centavos.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Soldado Ramón Fábrega González, fué licenciado en 1866, hijo de José y de María, natural de Alvaese, Juzgado de primera instancia de Balaguer: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 1'75.
 Idem Pablo Plascencia Tinoza, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Gurabes, Juzgado de Mula-ver: 2'77.
 Idem Jaime Urrtel Peiró, licenciado en 1865, hijo de José y de María, natural de Alós, Juzgado de Sort: 1'70.
 Idem José Joba Suriaga, licenciado en 1864, hijo de Ambrosio y de Francisca, natural de Lérida, Juzgado de Lérida: 28'48.
 Idem Manuel Castelló Jobé, licenciado en 1867, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Granza, Juzgado de Lérida: 5'88.
 Idem Salvador Contijos Balloc, licenciado en 1866, hijo de Miguel y de María, natural de Servio, Juzgado de Servio: 2 centavos.
 Idem Isidro Segura Bazadén, licenciado en 1866, hijo de Francisco y de María, natural de Poqueira, Juzgado de Posquerice: 12'74.
 Idem José Escola Espí, licenciado en 1868, hijo de José y de Rosa, natural de Isil, Juzgado de Lost: 27'86.
 Idem Pablo Mateo Estelva, licenciado en 1867, hijo de Isidoro y de Magdalena, natural de Murachet, Juzgado de Lérida: 31'63.
 Idem Antonio Echarte Ricarte, licenciado en 1869, hijo de Matias y de Josefa, natural de María Sern, Juzgado de Sormaña: 1'41.
 Idem Juan Codina Segura, licenciado en 1869, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Macinerán, Juzgado de Macinerán: 84 centavos.
 Idem Miguel Gardiñán Rubel, licenciado en 1868, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Camarasa, Juzgado de Balaguer: 17'02.
 Idem José Uguet Peiró, licenciado en 1865, hijo de José y de María, natural de Alós, Juzgado de Sort.
 Idem Isidro Banat Samerich, licenciado en 1863, hijo de Juan y de Josefa, natural de Esblada, Juzgado de Cervera: 17'86.
 Idem Francisco Dalle Purril, licenciado en 1865, hijo de Eduardo y de Antonia, natural de Barrens, Juzgado de Segar-ger: 1'08.
 Idem Francisco Bernardo Anell, licenciado en 1867, hijo de Miguel y de María, natural de Abella, Juzgado de Tremps: 2'13.
 Idem Francisco Ate Niomega, licenciado en 1866, hijo de Francisco y de María, natural de Conejaro, Juzgado de Conejaro: 6'56.
 Idem Francisco Veriera Lobato, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Sort, Juzgado de Sort: 12'34.
 Idem Félix Vives Cortina, licenciado en 1867, hijo de Bonifacio y de María, natural de Tramp, Juzgado de Tremp: 78 centavos.
 Total 172 pesos 82 centavos.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Soldado Antonio Lamiña y Ruiz, fué licenciado en 1867, hijo de Antonio y de Inés, natural de Coyo, Juzgado de primera instancia de Cojo: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 40 pesos 56 centavos.
 Idem José León Guerrero, licenciado en 1864, hijo de Diego y de Manuela, natural de Casares, Juzgado de Gaucin: 16'19.
 Idem Francisco Reyes Marín, licenciado en 1867, hijo de Manuel y de Ana, natural de Málaga, Juzgado de Granada: 8'36.
 Idem Antonio Layas Vacas, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Vélez, Juzgado de Málaga: 25'61.
 Idem Francisco Cabello Cea, licenciado en 1865, hijo de Juan y de María, natural de Archidona, Juzgado de Archidona: 7'06.
 Idem Juan Galeote Mata, licenciado en 1865, hijo de José y de María, natural de Villana del Río, Juzgado de Villana del Río: 29'17.
 Idem Antonio Galva González, licenciado en 1864, hijo de Antonio y de Angela, natural de Archidona, Juzgado de Archidona: 16'98.
 Idem Rafael Fuentes Contreras, licenciado en 1865, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Málaga, Juzgado de Granada: 24'02.
 Idem Antonio María Gómez, licenciado en 1869, hijo de Francisco y de Carlota, natural de Málaga, Juzgado de Granada: 1'67.
 Idem Francisco Correa Vázquez, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de María, natural de Coin, Juzgado de Coin: 21'06.
 Idem Juan Luques Reina, licenciado en 1864, hijo de Don Francisco y Doña Francisca, natural de Antequera, Juzgado de Antequera: 33'09.
 Idem Pedro Infante Sánchez, licenciado en 1865, hijo de Alonso y de Isabel, natural de Almequise, Juzgado de Alora: 120'39.
 Idem Andrés González Sánchez, licenciado en 1860, hijo de José y de María, natural de Colmenar, Juzgado de Colmenar: 23'03.
 Idem Francisco Rubio Salgado, licenciado en 1870, hijo de Joaquín y de María, natural de Málaga, Juzgado de Granada: 1'36.
 Idem Francisco López Blanco, licenciado en 1864, hijo de Antonio y de Ana, natural de Málaga, Juzgado de Granada: 1'20.
 Idem José Ruiz García, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Josefa, natural de Vélez, Juzgado de Málaga: 9'79.
 Idem Joaquín Carrasco León, licenciado en 1865, hijo de Bartolomé y de Antonia, natural de Málaga, Juzgado de Granada: 7'18.
 Idem Rafael Almagro González, licenciado en 1866, hijo de Gregorio y de Rosalía, natural de Ronda, Juzgado de Ronda: 73'66.
 Idem Rafael Montero y Calleja, licenciado en 1864, hijo de José y de Alfonsa, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 39'54.
 Idem Serafín Moece y Mellado, licenciado en 1866, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 101'88.
 Idem José Muñoz Caparrós, licenciado en 1867, hijo de Juan y de Antonia, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 49'57.
 Idem Joaquín Gentil Gallardo, licenciado en 1868, hijo de Juan y de Manuela, natural de Estepona, Juzgado de Estepona: 76'1.
 Idem Francisco Pacheco Galindo, licenciado en 1865, hijo de José y de Dolores, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 44'75.
 Idem Ildefonso Navarro Botella, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Isabel, natural de Vélez, Juzgado de Málaga: 26'03.
 Idem Luis Cabrera Llave, licenciado en 1867, hijo de Juan y de Antonia, natural de Gauciv, Juzgado de Gauciv: 7'93.
 Idem Manuel Mansilla Triana, licenciado en 1868, hijo de Miguel y de Ana, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 2'47.

Idem Bartolomé Cabrera Medina, licenciado en 1863, hijo de José y de Ana, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 13'92.
 Idem Francisco Martín Villena, licenciado en 1865, hijo de Luis y de Antonia, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 1'55.
 Idem José Valerzuela Guerra, licenciado en 1865, hijo de José y de Antonia, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 3'35.
 Idem Manuel Ruiz Sillero, licenciado en 1869, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Arguida, Juzgado de Archena: 0'01.
 Idem Antonio Pavón Fuentes, licenciado en 1864, hijo de José y de Antonia, natural de Antequera, Juzgado de Antequera: 63'97.
 Total 789'86.
 Madrid 6 de Noviembre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses de la Deuda pública del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y demás obligaciones que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Julio último, facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de carreteras de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre del año actual, facturas presentadas.

Día 14.

Proposiciones admitidas en la subasta de Deuda del personal celebrada en 31 de Octubre último.

Día 16.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR.
 Conversión del 3 por 100, carpetas números 20.016 á 20.020. Idem de ferrocarriles, carpeta núm. 5.490.
 Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 3.544 al 3.560.
 Canje de provisionales del 4 por 100, carpeta núm. 2.490.
 Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior.
 Entrega de inscripciones del 4 por 100, procedentes de conversión, llamadas y no recogidas.

Día 17.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; inscripciones, carreteras y obras públicas de los de Enero y Julio del corriente año; atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.
 Madrid 10 de Noviembre de 1883.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 14 de Julio de 1876, y los números 116.672 de entrada y 27.473 de registro, del concepto de necesario, por valor de 500 pesetas, en una obligación de ferrocarriles á nombre de D. Angel Díez, para garantía del contrato del trozo de la carretera del Grado á Naval, en la provincia de Huesca, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.
 Madrid 8 de Noviembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros. X—597

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos de la Inspección de la misma.

Días...	DEUDA AL 4 POR 100			BILLETES hipotecarios de Cuba.	TOTAL. Pesetas.
	Perpetua interior	Perpetua exterior	Amortizable		
1	6.211.000	731.500	325.000	264.500	7.532.000
2	2.255.000	415.000	272.500	28.500	2.969.000
3	3.161.000	1.382.000	218.000	92.000	4.853.000
4	1.994.000	308.000	385.000	78.000	2.765.000
5	4.230.000	492.000	654.000	179.500	5.555.500
6	3.082.500	268.000	457.500	133.500	3.921.500
8	6.791.500	512.000	871.500	37.000	8.212.000
9	2.516.000	959.000	1.252.500	233.000	4.960.500
10	5.305.000	1.002.500	1.098.000	69.000	7.474.500
11	2.482.000	326.000	459.000	128.000	3.405.000
12	2.428.000	519.000	613.000	12.000	3.572.000
13	5.123.500	131.000	216.000	154.500	5.605.000
15	6.282.000	376.000	312.000	183.500	7.153.500
16	6.840.500	135.000	584.000	194.500	7.754.000
17	3.625.500	338.000	206.000	60.000	4.229.500
18	1.896.000	440.000	117.000	60.000	2.513.000
19	2.042.000	112.000	254.500	108.500	2.517.000
20	4.102.500	699.000	145.000	110.000	5.056.500
22	3.772.000	146.000	231.000	208.500	4.357.500
23	2.952.500	472.000	224.000	114.500	3.763.000
24	3.405.000	158.000	44.000	140.500	3.747.500
25	2.196.000	190.000	229.500	36.000	2.631.500
26	3.899.500	1.629.000	214.500	126.500	5.869.500
27	3.213.000	356.000	620.500	14.000	4.403.500
29	6.309.500	744.000	237.500	96.000	7.387.000
30	6.703.000	266.000	103.500	20.000	7.092.500
31	3.973.500	474.000	162.500	125.500	4.735.500
	103.770.000	13.781.000	10.507.500	2.991.500	131.050.000

Madrid 7 de Noviembre de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

DIVISIÓN DE FERROCARRILES DEL NOROESTE.

Debiéndose proceder á celebrar nuevo contrato de arrendamiento de la casa para las oficinas de esta Jefatura, en virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas de 23 de Octubre último, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden de 24 de Enero de 1877, se pone en conocimiento del público para que los dueños ó administradores de edificios de esta Corte que tengan habitaciones disponibles y quieran alquilarlas con el objeto indicado presenten por escrito sus proposiciones al Sr. Jefe de la expresada división, travesía de la Parada, 8, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el presente anuncio se publique en la GACETA ó en el Boletín oficial de esta provincia, con expresión del precio, sitio y condiciones principales por que se prestan á ceder en arrendamiento los locales de que dispongan; teniendo entendido que deberán comprender por lo menos una superficie de 250 metros cuadrados, distribuidos en 13 habitaciones con buenas luces, entre las cuales habrá tres salas de 6, 8'50 y 5'50 metros de largo respectivamente por 6 de ancho, siendo de 4'50 metros la altura de todas.

Madrid 8 de Noviembre de 1883.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Godino.

Conservatorio de Artes.

Relación de los certificados de adición caducados por resolución del Ministerio de Fomento por haber caducado también las patentes de las cuales son accesorios, y de cuyos certificados se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1883.

Número 4.242. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 el certificado de adición expedido á los Sres. Wilkins Treck Richard James Hutching y John William Hughes en 25 de Agosto de 1881 por mejoras en la máquina ó aparatos para calentar, bañar en licor, ácido y lavar planchas y artefactos de metal.

4.256. Por Real orden de 25 de Julio de 1883 el certificado de adición expedido á D. Adolfo Wenger en 16 de Setiembre de 1881 por un nuevo freno continuo para caminos de hierro, funcionando por el aire comprimido ó por el vacío automático regulador y moderador.

4.258. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 el certificado de adición expedido á D. Félix Demichelis y Xarrier en 20 de Abril de 1881 por un procedimiento que convierte los tejidos de seda en impermeables y permanentes.

4.265. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 el certificado de adición expedido á los Sres. Ed. Flemming y Compañía en 30 de Junio de 1881 por perfeccionamientos en la fabricación de cepillos.

4.266. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 el certificado de adición expedido á D. Adolfo Wenger en 5 de Abril de 1882 por la construcción de un nuevo freno continuo para caminos de hierro, funcionando por el aire comprimido ó por el vacío automático regulador y moderador.

4.272. Por Real orden de 21 de Julio de 1883 el certificado de adición expedido á D. Adolfo Wenger en 18 de Setiembre de 1882 por mejoras introducidas en el nuevo freno continuo para caminos de hierro, funcionando por el aire comprimido ó por el vacío automático regulador y moderador.

Madrid 31 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Ramón Solves.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**Gobierno de la provincia de Burgos.**

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre último, he acordado señalar el día 6 de Diciembre inmediato, á las once de su mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservación de la carretera de Madrid á Francia, trozo 1.º, sección 1.ª, en esta provincia, por el importe de sus presupuestos de ejecución material de 24.981 pesetas 40 céntimos y de contrata de 23.723 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

Y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 6 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de Madrid á Francia, trozo 1.º, sección 1.ª, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre último, he acordado señalar el día 6 de Diciembre inmediato, á las doce de su mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega, por el importe de sus presupuestos de ejecución material de 10.070 pesetas 40 céntimos y de contrata de 11.520 pesetas 96 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 6 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para la conservación de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre último, he acordado señalar el día 6 de Diciembre inmediato, á la una de la tarde, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de Bercedo á Valmaseda, en esta provincia, por el importe de sus presupuestos de ejecución material de 12.235 pesetas 60 céntimos y de contrata de 14.070 pesetas 93 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 6 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de Bercedo á Valmaseda, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de León.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 17 y 18 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno civil; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.º, y arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo que esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

León 5 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Polo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., provincia de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de León con fecha 5 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo..... de la carretera de..... en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo primero.—Presupuesto de ejecución material 43.380 pesetas 40 céntimos.—Idem de contrata 49.887 pesetas 46 céntimos.

Idem de id.—Trozo segundo.—Presupuesto de ejecución material 11.856.—Idem de contrata 13.634'40.

Idem de id.—Trozo tercero.—Presupuesto de ejecución material 13.766'40.—Idem de contrata 15.831'02.

Idem de Adanero á Gijón.—Trozo primero.—Presupuesto de ejecución material 10.064.—Idem de contrata 11.573'60.

Idem de id.—Trozo segundo.—Presupuesto de ejecución material 13.380'70.—Idem de contrata 17.687'80.

Idem de Mazorga á Villamañán.—Trozo único.—Presupuesto de ejecución material 20.553'60.—Idem de contrata 23.642'27.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Octubre último, he señalado el día 29 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de los kilómetros 44 al 58 de la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, por el importe de su presupuesto de contrata de 4.330 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 45 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de los kilómetros 44 al 58 de la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 de Octubre último, he señalado el día 29 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el actual año económico de los kilómetros 71 al 75 y 91 al 97 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, por el importe de su presupuesto de contrata de 15.182 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 152 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el actual año económico de los kilómetros 71 al 75 y 91 al 97 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 de Octubre último, he señalado el día 29 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el actual año económico de los kilómetros 4 al 13 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, por el importe de su presupuesto de contrata, importante 27.966 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el actual año económico de los kilómetros 4 al 13 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 de Octubre último, he señalado el día 29 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de los kilómetros 3 al 25 de la carretera de primer orden de Madrid á Toledo, por el importe de su presupuesto de contrata de 46.174 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 402 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de los kilómetros 3 al 25 de la carretera de primer orden de Madrid á Toledo, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorado lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 de Octubre último, he señalado el día 29 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el actual año económico de los kilómetros 48 al 55 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, por el importe de su presupuesto de contrata de 10.299 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 105 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de los kilómetros 48 al 55 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 de Octubre último, he señalado el día 29 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de los kilómetros 22 al 30 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, por el importe de su presupuesto de contrata de 13.121 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 132 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios

de conservación en el actual año económico de los kilómetros 22 al 30 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorado lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo central.

día 9.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueto en este día.

Núm. 497	Antonia Brihuega.—El Pardo.
498	Alejandro Dormay.—Valencia.
499	Asunción Almansa.—Sin dirección.
500	Barón de Ortega.—Carabanchel.
501	Bernardo Díaz.—Tetuán.
502	Carmeio Lousín.—Ocaña.
503	Cura Párroco.—Villacorea.
504	Cándido Rubio.—Tejar del Carbonero.
505	Emilio Fernández.—Villafranca del Bierzo.
506	Emeterio Vireite.—Villamejor.
507	Francisco Caranueva.—Cádiz.
508	Javier Jiménez.—Langa.
509	José Joaquín.—Zaragoza.
510	Manuela Uribari.—Villacarrido.
511	Manuel Bastillo.—San Sebastian.
512	Pedro Honcada.—Valledolid.
513	Romero.—Carabanchel.
514	Rosa Rodríguez.—Canillejas.
515	Sebastián González.—Aracena.
516	Tomás de Tomás.—Barcelona.
517	Vicente Sala.—Santa Coloma de Gramonet.

Madrid 9 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 10.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Puente Genil....	Juan Soriano.....	Baño, 8, segundo.
Torrelavega....	Gregoria Aguirre..	Universidad Central.
Denia.....	Lorenzo Fernández Vázquez.....	Alcalá, 7, segundo.
Londres.....	Marco.....	Ausente.
Coruña.....	Miguel Puya.....	Sin señas.
Barcelona.....	Lorenzo Lea.....	Idem.
Burdongo.....	Julia Gutiérrez....	Toledo, guardilla.
Aguilas.....	Antonia Castillo....	Arenal, 14, segundo izquierda.
Salamanca.....	Lacasa.....	Abanamar, 24.
Ciudad Real....	Luis García.....	León, 30.
Bilbao.....	Telandrio.....	Sin señas.
Granada.....	Pablo Perales.....	Alcalá, 14, entresuelo.
London.....	Blanes.....	Sin señas.
Utrera.....	Eduardo Lurija...	Barquillo, 9, principal izquierda.

Madrid 10 de Noviembre de 1883.—P. el Jefe del Centro.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 29 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de dos pares ó juegos de cables de áloe para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, bajo el tipo máximo de una peseta 95 céntimos por cada kilogramo de cable y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del timbre 11.ª, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 800 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.600 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 8 de Noviembre de 1883.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de dos pares ó juegos de cables de áloe para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) por cada kilogramo de cable.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Marzo último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una de la tarde del día 15 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de los distintos materiales y efectos necesarios para el crucero *Navarra*, los cuales se hallan comprendidos en tres lotes, á saber: el primero, arandelas de hierro, hierro en cabilla y plomo en plancha, por valor de 1.017,90 pesetas; el segundo, alambre de latón, cobre en plancha, latón en ídem y zinc, por valor de 240 id., y el tercero, varios efectos diversos para el armamento del mismo, por valor de 1.049,37 ídem, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria del Tesoro de esta ciudad, en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 40 pesetas.
Para el segundo id., 8 id.
Para el tercer id., 420 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes depositarán como fianza definitiva en los propios valores por cada uno de aquellos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 80 pesetas.
Para el segundo id., 16 id.
Para el tercer id., 840 id.

El modelo de la proposición que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. . . . de tal fecha, y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 400 en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 27 de Octubre de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Marzo último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce de la mañana del día 15 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de 140 pinos del país necesarios para las atenciones de este Arsenal, cuyo precio tipo es el de 13 pesetas por cada uno, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto; en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria del Tesoro de esta ciudad, la cantidad de 70 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y aquel á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 140 pesetas en los propios valores.

El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, número de tal fecha, y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalado como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 400 (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 27 de Octubre de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Marzo último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 15 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de diversas maderas del país necesarias para las atenciones de este Arsenal, comprendiéndose por en paños, castaño en tablones y nogal en id., por valor de 1.638,25 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto; en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad la cantidad de 65 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva en los propios valores la cantidad de 130 pesetas.

El modelo de proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . ., de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. . . . de tal fecha, y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase),

necesarios en el Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 27 de Octubre de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación por segunda vez, ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que previene la Real orden de 29 de Marzo último y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce de la mañana del día 18 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de las ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el cuarto trimestre de 1882-83, las cuales están divididas en dos lotes ascendentes, el primero á la cantidad de 685 pesetas y el segundo á 740'53 id., bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta el indicado día en que tendrá lugar dicho acto, hallándose también publicado con las fianzas que deben imponer los licitadores en la GACETA DE MADRID de 29 de Agosto último y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 44, de 24 del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol Octubre 27 de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia nuevamente á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que previene la Real orden de 29 de Marzo último y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 18 de Diciembre próximo, la subasta de la presentación en este Arsenal de las juntas de bueyes necesarias para las atenciones del mismo durante un año, cuyo precio tipo es el de 3 pesetas por cada junta y su conductor; bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta el indicado día en que tendrá lugar dicho acto; hallándose también publicado con las fianzas que deben imponer los licitadores en la GACETA DE MADRID de 29 de Julio último y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 20, de 24 del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Ferrol Octubre 27 de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en los números 308 y 281, de 4 y 3 del corriente, el anuncio y modelo de proposición para contratar la construcción de cuatro entarimados con destino á la provisión de viveres del Departamento, se hace presente que el acto de subasta tendrá lugar el día 4 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, vencido en él el plazo de 30 días del último periódico que aquél insertó.

San Fernando 7 de Noviembre de 1883.—Camilo Carlier.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 308, de 4 del corriente y en los Boletines de las provincias de Málaga y Cádiz, números 252 y 263, de 4 y 5 del mismo mes, el anuncio y modelo de proposición para adquirir varios clavos, cartón, zinc, etc., necesarios en el ramo de Ingenieros del Arsenal, se hace presente que la subasta tendrá lugar en la forma anunciada el día 17 del actual, vencido el plazo de 40 días, y dándose principio á la una de su tarde.

San Fernando 7 de Noviembre de 1883.—Camilo Carlier.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 308, de 4 del corriente, y en los Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz, números 263 y 283, de 4 y 5 del mismo mes, el anuncio y modelo de proposición para subastar con carácter urgente varios materiales comprendidos en dos lotes y necesarios en el ramo de Ingenieros del Arsenal de la Carraca, se anuncia que dicho acto tendrá lugar el día 17 del actual, á las doce y media de su mañana, vencido el plazo de 40 días y en la forma que se halla anunciada.

San Fernando 7 de Noviembre de 1883.—Camilo Carlier.

Comandancia de Marina de Algeciras.

D. José Cortés y Lloret, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal interino.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Pedro Fernández Mesa, natural de Tarifa, hijo de Benito y de Juana, jornalero, casado y de 45 años, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persona en la Fiscalía de esta dicha Comandancia con el fin de notificarle sentencia del Consejo de Guerra; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Noviembre de 1883.—José Cortés.—Francisco Raffo, Secretario.

Obispado de Pamplona.

Nos el Doctor D. José Oliver y Hurtado, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Obispo de Pamplona, Académico de la Real de la Historia, etc., etc.; el Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral.

Hacemos saber que por fallecimiento del Licenciado D. Gabino Abadía y Ororbía, ha quedado vacante en esta Santa Iglesia la Canongía Magistral que obtenía, cuya provisión nos pertenece con arreglo á derecho, y hemos acordado hacerla, previa la oposición correspondiente. Por tanto, todos los que, estando graduados de Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología en alguna de las Universidades aprobadas en estos Reinos, ó en la de Bolonia, habiendo recibido el grado siendo Colegiales de San

Clemente, ó en las Seminarios centrales autorizados al efecto, quisiesen oponerse á dicha Magistral, serán admitidos á la oposición, compareciendo á firmarla por sí ó por Procurador legítimo ante Nos, ó ante el infrascripto Secretario Capitular, con sus títulos testimoniales de sus Prelados respectivos, fes de bautismo para acreditar que pueden ser Presbíteros *intra annum a die adeptæ possessionis*, si ya no lo fueren, y la habilitación competente siendo regulares, dentro del término de 60 días, á contar desde el de la fecha, y que podremos prorrogar, si nos pareciere conveniente, hasta el día de la elección.

Los ejercicios que habrán de practicar los opositores consistirán en leer ó disertar, por espacio de una hora, sobre uno de los tres puntos que elijan, sacados por suerte de los tres primeros libros del Maestro de las sentencias, para cuya elección podrán disponerse en el término de 24 horas; responder á dos argumentos de 30 minutos cada uno, puestos por los cooptadores; argüir las veces que por turno correspondan, y predicar un sermón, que ha de durar una hora, sobre el tema que elijan de los tres, que también á la suerte se sacarán de los Santos Evangelios, pudiendo prepararse para este acto en el espacio de 24 horas.

Vista la suficiencia y demás cualidades de cada uno de los opositores, procederemos á proveer canónicamente dicha Canongía Magistral en la persona que nos pareciere más apta para su desempeño, y que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, y al bien y utilidad de esta Santa Iglesia.

El electo, sobre las obligaciones comunes á los demás Canónigos, tendrá las especiales de desempeñar gratuitamente en el Seminario, durante el curso escolar, una Cátedra de Teología ú Oratoria Sagrada, si al Prelado le pareciere conveniente encargársela, y predicar todos los años en la Santa Iglesia Catedral 12 sermones, ó 20, si no se le encarga la Cátedra, en los días que previamente designe el Cabildo, así como algunos otros en casos extraordinarios ó imprevistos, según lo dispuesto en los estatutos de la misma Santa Iglesia, á los que deberá someterse exactamente.

En testimonio de lo cual mandamos expedir y expedimos el presente edicto, firmado de nuestra mano y sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascripto Secretario en nuestra Sala Capitular de Pamplona á 3 de Noviembre de 1883.—José, Obispo de Pamplona.—Doctor Luis Eñio, Dean.—Por acuerdo del Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia, Secundino Vitrián, Doctoral, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiéndose presentado licitador para la subasta del suministro de la piedra machacada que haya de emplearse en los afirmados sistema Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta capital durante el año económico de 1883 á 1884, esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Octubre último, se anuncie nuevamente la subasta bajo los mismos pliegos de condiciones insertos en la GACETA de 15 de Setiembre próximo pasado y en el Boletín oficial del 13 del mismo mes; continuando aquéllos de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Noviembre de 1883.—E. Secretario, Enrique Fernández.

Alcaldía constitucional de Almodóvar del Campo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 2.250 pesetas anuales; y habiéndose acordado en sesión ordinaria, celebrada el día 3 del actual, anunciar dicha vacante por término de 30 días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de solicitudes.

Se anuncia al público llamando aspirantes á dicha plaza, quienes deberán acompañar á sus respectivas instancias los documentos justificativos de méritos y servicios.

Almodóvar del Campo 5 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Presidente, Martín Andrés Castillo.

Alcaldía constitucional de Montemayor, provincia de Córdoba.

D. Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de la misma, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, se admiten solicitudes en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en dicha Facultad.

Montemayor 6 de Noviembre de 1883.—Salvador Carmona.—Celestino Angel Luque, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA.

D. Juan A. Hernández Arbizu, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 12 días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que la publique, á Gabriel Amado Sánchez, alias Silverio, natural y vecino del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, soltero, tonelero, de 35 años de edad, pues así lo ha acordado la sección que presido en auto de 23 de los corrientes en el rollo de la causa que se le sigue por lesiones en aquel Juzgado; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Gabriel Amado Sánchez, alias Silverio, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 25 de Octubre de 1883.—Juan A. Hernández Arbizu.—Juan Chacón García.

D. Juan A. Hernández Arbizu, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de Diego Díaz, natural del Valle de Rionama, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, hijo de Tomás y de María, de 24 años de edad, soltero, dependiente, vecino de Puente Luna, y que residió últimamente en esta ciudad, en la calle de San Cristóbal, tienda de las siete puertas, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, cabello castaño, ojos pardos, barba poca y labios salientes, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el último periódico oficial en que tenga efecto, comparezca en el local de esta Audiencia, sito en la plaza de Alfonso XII, para ser citado en debida forma para el juicio oral decretado en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj y loatina á Ildefonso Villafañá.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, fuerza de Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y detención del expresado Juan de Diego Díaz, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de la Frontera á 5 de Noviembre de 1883.—Juan A. Hernández Arbizu.—Juan Chacón García.

LINARES.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Funes y Gómez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

A todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial que la presente vieren hago saber que en este Tribunal pende causa criminal de oficio por hurto de unas herramientas de labor contra Cristóbal Martín López, natural de Alcolea, en la provincia de Almería, vecino de Bailén, de estado viudo y de edad de 70 años, cuyas señas personales se expresarán, en la cual se ha acordado expedir la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que se proceda á la busca y detención en su caso de dicho procesado, remitiéndole á las cárceles de este partido á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido procesado, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 6 de Noviembre de 1883.—Luis Funes.—El Secretario, Miguel García.

Señas personales del procesado.

Estatura baja, grueso de carnes, pelo largo y cano, barba cana, color bueno, y manco de la mano izquierda.

Juzgados militares.

CARTAGENA.

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento de San Fernando, núm. 41.

Habiéndose ausentado de la plaza de Alicante Andrés Pérez Bonastre, soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento, en situación de licencia ilimitada, afecto al batallón depósito de dicha ciudad, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho Andrés Pérez Bonastre, señalándole el cuartel del Hospital de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Alicante y periódicos de costumbre de esta localidad para que venga á noticia de todos.

En Cartagena á 23 de Octubre de 1883.—Leopoldo de San Martín.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Antonio Montes.

CEUTA.

D. Ramón Fernández de Ceballos, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo para instruir la oportuna sumaria contra el soldado de la quinta compañía de este batallón Pedro Molina López por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo por última vez al referido soldado Pedro Molina López, para que se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía á las Autoridades de esta plaza ó á las del pueblo donde se encuentre en el improrrogable término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Y para que surta los efectos legales expido el presente, que firmo en la plaza de Ceuta á 3 de Noviembre de 1883.—El Teniente, Fiscal, Ramón Fernández de Ceballos.

DURANGO.

D. Eleuterio Izquierdo Soberón, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, y Fiscal nombrado con aprobación de la Autoridad competente.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Igualada, provincia de Barcelona, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada, el soldado de la segunda compañía de este batallón y regimiento Agustín Juliá Claramunt, natural de la referida ciudad de Igualada, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Durango 5 de Noviembre de 1883.—Eleuterio Izquierdo.

LOGROÑO.

D. Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Juez fiscal militar de la plaza de Logroño.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Francisco de Paula Marín y Riaño, vecino de Santo Domingo de la Calzada; á D. Juan Manuel Zapatero, de Cervera del Río Alhama, y á D. Ramón Pérez Arce, de la villa de Haro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación, comparezcan en el Gobierno militar de esta plaza con el fin de declarar en causa que instruyo contra varios Oficiales del regimiento lanceros de Numancia, 41 de caballería, acusados del delito de conspiración; apercibidos que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á los 3 días del mes de Noviembre de 1883.—Rafael Alamo.

LUMBIER.

D. Santiago Urbano y Salas, Capitán, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Zaragoza, número 12.

Habiéndose ausentado de este cantón el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Bernardino Ramírez Elguea, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa dicha compañía en el mencionado cantón, donde deberá personarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa, sentenciándosele en rebeldía.

Lumbier 3 de Noviembre de 1883.—Santiago Urbano.

SANTOÑA.

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de Andalucía, núm. 53.

Habiéndose ausentado del pueblo de Rozas Puerto Real, Madrid, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Faustino García Romero, que se encontraba con licencia limitada, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de Madrid, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se juzgará al río en rebeldía.

Santóna 2 de Noviembre de 1883.—Alejandro R. de Valcárcel.

UBEDA.

D. Antonio García Montero, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Ubeda, núm. 96, y Fiscal nombrado para la formación de sumaria en el mismo por el Sr. Coronel, Teniente Coronel del expresado.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de la tercera compañía del expresado batallón Juan Soriano de Isabel, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria con arreglo al art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, por el presente primer edicto llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en la plaza del Mercado, Cabildo viejo, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Ubeda 28 de Octubre de 1883.—El Fiscal, Antonio García Montero.

D. Agustín Sánchez Navarro, Teniente de la segunda compañía del batallón depósito de Ubeda, núm. 96, y Fiscal nombrado para la formación de sumaria en el mismo por el señor Coronel, Teniente Coronel del expresado.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de la segunda compañía del expresado batallón Manuel Robles Peraján por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria con arreglo al art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, por el presente primer edicto llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en la plaza del Mercado, Cabildo viejo, para responder

á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Ubeda 28 de Octubre de 1883.—El Fiscal, Agustín Sánchez.

VITORIA.

D. Pablo Pérez Aransolo, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Bilbao, núm. 136, y Fiscal permanente de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, etc.

Usando de las facultades que me concede S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas para el Ejército, por este segundo edicto y pregón llamo, cito y emplazo á D. Prudencio Herrero Ramírez, Alférez de infantería, de reemplazo en esta ciudad, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de ausencia del punto de su residencia sin la debida autorización, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el día de la fecha, se presente en la guardia del principal de esta plaza á responder á los cargos que contra él resultan; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Fijese y progónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Dado en Vitoria á 7 de Noviembre de 1883.—Pablo Pérez Aransolo.—Por su mandato, el Secretario de la causa, José Gonzalez Moure.

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE.

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por este segundo anuncio, y en virtud de haber fallecido D. Fructuoso de Arévalo Hernández, Registrador de la propiedad que fué de este partido, con el objeto de proceder á la devolución de la fianza que prestó para desempeñar el cargo referido, se hace saber á todos los que tengan que deducir alguna acción contra el Registrador referido lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Alburquerque y Setiembre 1.º de 1883.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandato de S. S., Guillermo Soto.

ALICANTE.

D. Ramón Revest, Juez de instrucción de Alicante.

En el sumario criminal que instruyo sobre robo de gallinas en la noche del 19 de Mayo último en la venta de José García Ruiz, frente á la estación del ferrocarril de esta ciudad, se busca y llama al procesado Francisco Martínez y Morón, hijo de José y de María, natural y vecino de Cádiar, provincia de Granada, casado, minero, de edad 32 años, de estatura alta, color pálido, barba corrida, pelo castaño, ojos melados, boca y nariz regulares, con alpargatas, sombrero hongo negro, pantalón color ceniza y chaqueta oscura, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado á fin de ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, á la que se ha de remitir el sumario. Y no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por no haberse presentado ante este Juzgado en los días que se le tenía señalado hallándose en libertad provisional.

Alicante 3 de Noviembre de 1883.—Ramón Revest.—De orden de S. S., Enrique Montagut.

ALMERÍA.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Joaquina Santiago Cortés, natural y vecina de esta ciudad de Almería, soltera, de 24 años de edad, prostituta, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración inquisitiva en la causa que se sigue sobre corrupción de menores.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades de la policía judicial procedan á la busca y captura de referida procesada, y remitirla á este Juzgado al indicado objeto.

Almería 31 de Octubre de 1883.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandato de S. S., Ignacio Pino.

ALMODÓVAR DEL CAMPO.

D. Sandalio Jiménez y Moledas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y único edicto se cita y llama á D. Ramón Serrano Vizcaino, vecino que fué de Ciudad Real, y domiciliado últimamente en Madrid, paseo de Embajadores, núm. 34, para que dentro de 10 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Ciudad Real, se presente en este Juzgado á prestar una declaración acordada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en la querrela criminal que á su instancia se sigue contra el Alcalde é individuos que fueron del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos en el año 1877; apercibido que si no comparece en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 5 de Noviembre de 1883.—Sandalio Jiménez.—Por mandato de S. S., el Escribano, Bartolomé Ortega.

ASTUDILLO.

D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa de Astudillo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Ruiz Díaz, natural de Urría, partido judicial de Villarcayo, soltero, de oficio hojalatero, de 26 años de edad, siendo sus señas personales estatura más baja que alta, bien fornido, pelo y ojos

negros, barba negra y poblada, nariz regular y un poco acanalada en la extremidad y parte superior; viste elástica encarnada, faja negra fina, pantalón negro rayado y alpargatas valencianas abiertas, el cual se ha fugado de la cárcel de este partido la noche del 31 de Octubre último para amanecer el 1.º del actual, hallándose procesado por dos delitos de robo en este partido, otros dos de igual naturaleza en el de Castrojeriz y otro en el de Villarcayo, habiendo sido condenado últimamente á 40 años de presidio en causa por atentado á la Guardia civil, á cuyo sujeto se le señala el término de 40 días para que se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades gubernativas y demás agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, debiendo presumirse que el fugado se halla en una de las provincias de Burgos, Santander ó Bilbao por serle de las más conocidas.

Dada en Astudillo á 3 de Noviembre de 1883.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por mandato de S. S., Braulio Ordóñez.

D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por la presente bago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Santiago Romero, vecino de esta villa, por hurto de una fanega de títos, cuya causa se halla pendiente de recibir declaración á Justo Santamaría, de ignorada residencia y actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de sexto día comparezca ante este Juzgado á recibirle la declaración enunciativa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Astudillo á 5 de Noviembre de 1883.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por mandato de S. S., Faustino Rodríguez.

BALAGUER.

D. José María Vila, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido por vacante.

Por el presente, y en virtud de lo ordenado en proveído de 27 del que cursa en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Ramón Relío y Ros, vecino de Artesa de Segre, cuyo paradero y señas personales se ignoran, por hurto de mieses, he acordado citarle y emplazarle para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria en dicha causa; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, ordenando su conducción á este Juzgado, caso de lograrse.

Dado en Balaguer á 30 de Octubre de 1883.—José M. Vila.—Ante mí, Luciano Gramunt.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacio Radavella, que iba de fognista en la máquina de vapor, núm. 3, del tranvía de Sarriá y San Gervasio, que durante la tarde del 20 de Mayo del año último, á consecuencia de haberse roto uno de los frenos, descarriló, yendo á dar contra la pared de una casa de la calle Mayor de Sarriá, y ocasionando la muerte de una mujer que estaba dentro, para que en el improrrogable término de 10 días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de prestar indagatoria en méritos de la causa que sobre aquel hecho instruyo; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial procuren la captura de dicho sujeto, y su conducción á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Octubre de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Vicente Fayán.

BARCELONA.—PINO.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, en méritos de la causa criminal que se sigue contra Miguel Castelló, cuyo segundo apellido se ignora, sobre contrabando, por el presente se cita y llama al expresado Miguel Castelló para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirse declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar, declarándole rebelde.

Dado en Barcelona á 3 de Noviembre de 1883.—Mariano Gros, Escribano.

BÉJAR.

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez instructor del partido de Béjar.

Por el presente edicto encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de policía judicial que con el celo y actividad que exige la buena administración de justicia procedan á la busca y conducción á mi disposición de una yegua, cuyas señas se expresarán á esta continuación, así como á la captura de las

personas en cuyo poder fuere hallado tal semoviente en el caso de no justificar su legítima adquisición, las cuales serán puestas igualmente á mi disposición en el concepto de detenidas, pues así lo he acordado en la causa criminal que instruyo en averiguación de los autores de la sustracción de dicha caballería, perteneciente á Manuel Sánchez Moreno, vecino de la Calzada, en la noche del 22 al 23 del actual.

Dado en Béjar á 28 de Octubre de 1883.—José Marceliano González.—Francisco Rodríguez Peña.

Señas de la yegua.

Edad de 12 á 14 años, de siete cuartas y media de alzada, pelo pelineta aceituna oscura, cola cortada hasta los corvejones y mal figurada, prñada al contrario, dando leche todavía por hacer poco que se le ha quitado la cría, desherrada de tres remos, rengada de atrás, y tiene un escudo en el anca derecha.

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio de la Flor y Albarrán, natural de Toledo, hijo de Evaristo y de Leocadia, fallecido intestado el 24 de Agosto de 1877 en Alto de Longo (isla de Cuba), hallándose de soldado de la quinta compañía del batallón Voluntarios de Madrid, núm. 3, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á ejercitar su acción; teniendo entendido que en vista del primer llamamiento no se ha presentado ninguno en reclamación de la herencia, y que el expediente ha sido promovido, previa declaración de pobreza, por Rufina Menéndez, viuda del D. Antonio de la Flor y Albarrán.

Dado en Bilbao á 3 de Noviembre de 1883.—José S. Méndez.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza. —P

CARTAGENA.

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Lino Sala y D. Ramón Antiga, vecinos de Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales han desaparecido de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este llamamiento, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito de estafa á D. Atanasio Molino; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndolos á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 23 de Octubre de 1883.—Alejandro G. de Salazar.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

CIFUENTES.

D. Genaro Cuesta y Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye un sumario con motivo de haberse hallado ocultos en el monte, término jurisdiccional de Villanueva de Alcorón, los efectos siguientes: una custodia en 13 pedazos de metal dorado, en cuya base tiene unos ramos blancos pequeños, unidos por tornillos, cuyas hembras están en la parte interior, y otro ramo de la misma clase de mayor dimensión en la parte superior de la base, notándose otros tres agujeros donde debía haber colocado otros tres ramos iguales, estando sujeta toda su armadura por un tornillo de hierro; cinco pedazos de hojadelata, muy oxidados, que al parecer han sido de una corona; un platillo de metal blanco en mal uso, que parece como de vinaseras, y tres pedazos de galón, bastante viejos, de algodón mezclado con hilo plateado.

Y como quiera que dichos efectos puedan proceder del robo de alguna iglesia, he acordado anunciarlo por medio del presente para que pueda participarse á este Juzgado, si por alguno fuesen reconocidos.

Dado en Cifuentes á 31 de Octubre de 1883.—Genaro Cuesta.—El actuario.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario se siguen los autos de quiebra de D. Trifón María Aspitarte, en los cuales he mandado, con arreglo al art. 1.130 del Código de Comercio, convocar á junta de acreedores para la graduación de créditos y resolver sobre la distribución de fondos, señalando para que tenga efecto el día 22 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Dado en Córdoba á 30 de Octubre de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. —P

DENIA.

D. Luis Villarazo y González, Juez de instrucción de Denia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Aparici, casado, labrador, de 40 años de edad, hijo de Antonio y de Teresa, natural y vecino de Tenlades, de estatura regular, pelo algo rojo, ojos azules, barba cerrada, nariz y boca regulares, color sano, algo picado de viruelas; y viste al estilo de los labradores de este país, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por el delito de parricidio frus-

trado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura del referido sujeto, puesto que por auto de ayer se decretó su prisión; y en el caso de ser habido, se le conduzca á mi disposición á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Denia á 27 de Octubre de 1883.—Luis Villarazo.—Ante mí, Juan Serrano.

FUENTE-OVEJUNA.

D. Epifanio de Castro y Lara, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Valverde Pontes, de estatura baja, color triguero, barba poblada, ojos melados, nariz regular, sin ninguna seña particular y pelo castaño, natural del Viso de los Pedroches, hijo de Bernardo y de Antonia, vecino de dicho pueblo, con residencia hace cuatro meses en la villa de Bémez, en esta provincia, soltero, sin oficio ni profesión, de 36 años de edad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue por hurto de una lata de petróleo; con apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente-Ovejuna á 30 de Octubre de 1883.—Epifanio de Castro.—El actuario, Agustín Rodríguez.

HUELVA.

D. Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel Cantos Santos, natural de Sevilla, por lesiones á su mujer Josefa Domínguez, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar una declaración en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 26 de Octubre de 1883.—Joaquín Serna.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo en este Juzgado por hurto de un perro contra José Calvo, alias Asadura, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, de estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, usando patillas y bigote, de oficio marinero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, tengo acordada la detención de éste y su remisión á la cárcel de esta ciudad; y como quiera que se desconoce cuál sea el punto donde actualmente reside, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala audiencia á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; apercibido de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias á fin de lograr la captura del expresado individuo; y caso de tener efecto, ordenen su remisión á disposición de este Juzgado en la forma prevenida.

Dado en Huelva á 27 de Octubre de 1883.—Joaquín Serna.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero.

HUESCA.

D. Juan Antonio Berges, Escribano del Juzgado de instrucción de Huesca.

Doy fe que en la causa pendiente en este Juzgado contra Lorenzo Laclaustra y otro sobre estafa, se ha expedido la requisitoria que dice:

«D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Laclaustra y Albián, natural de Jaca, vecino de esta ciudad, de 37 años de edad, blanquero, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales constarán á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cárceles públicas, á prestar declaración en la causa contra el mismo y otro sobre estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Lorenzo Laclaustra; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Huesca á 2 de Noviembre de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, libro y firma la presente copia en Huesca fecha *ut supra*.—Juan Antonio Berges.

Señas del procesado.

Estatura alta, color moreno, ojos azules, pelo entrecano, barba cerrada, lleva bigote; viste pantalón y chaleco de lanilla oscura, blusa azul de cutí, camisa de lienzo blanca, gorra de castor con piel y alpargatas.

[LA BISBAL.

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de la villa de La Bisbal y su partido, en la provincia de Gerona.

Hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal contra José Leonisa García Iglesias y otros por los delitos de estafa y falsificación cometidos en perjuicio del Párroco de Bellaguarda Sr. Villoaherre, Francia, Departamento del Brome; que por dichos delitos se ha acordado el procesamiento, detención y captura de Pau ó Pablo Pradel ó Mañosa, que se considera vecino de Barcelona y viajante representando una casa de comercio, y que de poco tiempo á esta parte ha residido en San Feliú de Guixols y en las ciudades de Barcelona y Gerona; y habiéndose ausentado y fugado el referido Pau, Pablo Pradel ó Mañosa, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención y captura del referido Pau, Pablo Pradel ó Mañosa, y lo remitan á mi disposición para que tenga ingreso en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan; pues así lo tengo acordado en la causa de su referencia.

Dado en La Bisbal á 1.º de Noviembre de 1883.—Gil Cantero.—Por su mandado, Francisco de B. Vicens.

MADRID.—CONGRESO.

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á José María Delgado y Carcel, natural de Madrid, de 33 años de edad, casado, hijo de Francisco y de Luisa, de oficio guarnicionero, de estatura regular, moreno claro, que viste generalmente traje de cazadora oscura, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el sumario pendiente contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido José María Delgado y Carcel á disposición de este Juzgado.

Madrid 30 de Octubre de 1883.—Emilio Ayllón.—El Secretario, Agapito Gil Manrique.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por el Procurador D. Gil Barras del Olmo, en nombre de D. Emilio Alañana y San Martín, empleado, y D. Lorenzo Guillelmi y Calvez, Comandante retirado, vecinos de esta capital, como maridos y representantes legales de Doña Luisa y Doña Josefa Monreal, sobre que se declara extinguido el censo de 27.300 rs. que gravita sobre la casa número 9 moderno de la plaza del Progreso, se ha dictado con fecha 6 del actual la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro extinguido por prescripción el censo de 27.300 rs., impuesto á favor de la memoria y obra pía que fundó D. Juan Antonio Otalora y Castejón sobre la casa núm. 9 moderno de la plaza del Progreso con vuelta á la calle de la Espada, núm. 2, y que en lo antiguo figuraba con los números 3 y 4 en la de la Magdalena de esta Corte, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—José González.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día por dicho Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública.

Y en cumplimiento de lo mandado, mediante la rebeldía de los que se crean con derecho al expresado censo, expido la presente cédula de notificación para su inserción en la GACETA DE MADRID, que visada por S. S. y sellada con el del Juzgado, firmo en Madrid á 7 de Noviembre de 1883.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, José González.—Felipe López. X—338

SANTIAGO.

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido.

A medio del presente edicto hace público el fallecimiento intestado del Sr. D. Emilio de Castro y Casal, hijo de legítimo matrimonio de los Sres. D. Diego Juan de Castro y Doña María del Carmen Casal, difuntos, natural que ha sido de la ciudad del Ferrol, ocurrido en el estado de soltero en este pueblo, de donde era vecino, el día 21 de Enero del corriente año, como así se acordó en autos de abintestado, promovidos por el Procurador D. Joaquín Pensado Mosquera, en representación de la hermanera de aquél la Excmo. Sra. Doña María de la Concepción de Castro, Marquesa viuda de Villagarcía, con residencia en Francia, y de los hijos del otro hermano, también finado, el Excmo. Sr. D. Alejandro de Castro, habidos en su primer matrimonio con la Excmo. Sra. Doña Guadalupe Fernández de la Somera, que lo son Doña María del Carmen, viuda de D. Manuel Romero Valdivares, vecina de Sevilla; D. Adolfo, Coronel de infantería, residente en la ciudad de San Juan de Puerto Rico; D. Alejandro, empleado y vecino de la villa y Corte de Madrid, y D. Juan Castro Fernández, Cónsul general de España, en comisión, en Lisboa, y de los del segundo con la Excmo. Señora Doña Carlampia Arizcun, vecina de la villa y Corte de Madrid; que igualmente lo son Doña María Luisa, esposa de D. Juan Redondo; D. Miguel, estudiante, mayor de edad, y los menores D. Jorge, D. Joaquín, Doña María, D. Isidro, Doña Pilar, Don Fernando, D. Pío y D. Luis de Castro y Arizcun, de esta última.

vecindad, sobre declaración de herederos del expredado D. Emilio de Castro; y llama y cita á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el antiguo Colegio de San Jerónimo, dentro del término de 30 días, contados desde la última publicación.

Santiago 27 de Octubre de 1883.—Ciríaco Anaya.—Ante mí, José Cardalda. X—893

VIVERO.

D. Valentín Alfeirán y Taboada, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Hago notorio que en juicio declarativo de menor cuantía que pende en este de mi cargo y por la Escribanía del que autoriza, propuesto por D. José Bouza Fernández, vecino de Santa María de Cabanas, contra Josefa Albo Pernas, Manuel Bouza Pernas, Domingo y Francisco Albo, vecinos de dicha de Cabanas los dos primeros, y estos últimos ausentes, de ignorado paradero, sobre reclamación de 1.600 rs. con el premio de 60 rs. anuales, he acordado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Alfeirán y Taboada.—Vivero 15 de Octubre de 1883.—Presentado con la cédula personal, papel de reintegro, documentos y copias simples que se acompañan, tómesese razón de aquélla y devuélvanse.

De la demanda producida por D. José Bouza Fernández se confiere traslado con emplazamiento á Josefa Albo Pernas, mujer legítima de Luis Pérez, y Manuel Bouza y Pernas, Domingo y Francisco Albo, vecinos de Santa María de Cabanas, para que los primeros comparezcan y la contesten dentro de nueve días, y los dos últimos (Domingo y Francisco Albo) comparezcan dentro de dicho término por hallarse en ignorado paradero, citándolos por lo tanto en forma á medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo mandó y firma S. S., y doy fe.—Valentín Alfeirán.—Ante mí, Agapito Soto.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, á fin de que sirva de citación y emplazamiento en forma á los Domingo y Francisco Albo, ausentes, de ignorado paradero, libro el presente edicto, que firmo en Vivero á 31 de Octubre de 1883.—Valentín Alfeirán.—Ante mí, Agapito Soto. X—396

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcudia de Crespins.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de la facultad que le confiere el art. 5.º de los estatutos, ha acordado en sesión de esta fecha la exacción de un dividendo pasivo de 20 por 100. En su virtud, los señores accionistas se servirán hacerlo efectivo en las oficinas de la misma, Marquesa, 2, principal, quedando al efecto designados todos los días no festivos, de diez á doce de la mañana, á contar desde esta fecha al 15 del actual.

En las mismas oficinas serán facilitadas las correspondientes facturas.

Barcelona 5 de Noviembre de 1883.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Baltasar Marqués. X—387—4

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1.20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.76 á 1.83 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.14 á 0.24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 227.—Carneros, 322.—Terneros, 75.—Cerdos, 279.—Ovejas, 133.—Total, 1.056.

Su peso en kilogramos..... 81,512 230.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1.44 á 1.49 pesetas kilogramo. Carnero, de 1.31 á 1.38 pesetas kilogramo.

De parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL row.

Madrid 9 de Noviembre de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Noviembre de 1883.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 9.

Cáceres..... 8.3 NO... Brisa... Despejado.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 10 de Noviembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 9, DÍA 10. Includes entries for Deuda perpetua, Idem amortizable, and Banco Hipotecario.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE NOVIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perp. al 4 por 100 ext., Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.25. París, á 8 días vista, fr., 4.92 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona, San Sebastián y Santander.

SANTOS DEL DÍA.

El Patrocinio de Nuestra Señora; Santo Toribio, Obispo, y San Martín, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 2.º impar.—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Los pobres de Madrid.

A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 6.º par.—El tanto por ciento.—Las gracias de Gedón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Función 8.ª.—Turno par.—Los Martinettes.—El baile en tres actos de gran espectáculo titulado Excelsior.

A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno par.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno impar.—El dominó azul.

A las ocho y media.—Turno impar.—Tercero de seis.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—Señor Don Lino Guerrero, Madrid.—Abuso de confianza.—Rondó final.

A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—Demi moneda.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Fiesta nacional.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.

A las ocho y media.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Basta de suegros.—La cena de Baltasar.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—¡Eh! ¡la plaza!—A la puerta del cuartel.—Política y tauromaquia.

A las ocho y media.—Los feos.—Esos son otros López.—Un almuerzo para dos.—Política y tauromaquia.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—El Diplomático.—Escuela de Medicina.—Los carboneros.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Gabinetes particulares.—Escuela antigua.—Ni la paciencia de Job.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El faldón de la vida.—Levantar muertos.—El gran turco.

A las ocho.—La noche del motin.—Otelo y Desdémona.—Noches de Madrid.—Ya somos tres.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Boccaccio.

A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno par.—La misma.